



123

NI — 9831 — Exp Físico
 RAD — 680816000135201400232

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 18 — ABRIL — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	CARLOS ARTURO HERRERA BELTRÁN					
Identificación	5.793.943					
Lugar de reclusión	EPMSC BARRANCABERMEJA					
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM
					AAAA	
Juzgado 2º	Penal Circuito	Conocimiento	Barrancabermeja	22	07	2014
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				22	07	2014
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	10	02	2014
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD
					HH	
Penas de Prisión					56	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					56	-
Penas privativas de otro derecho					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					1.75 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Sí suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		Fecha			Monto		
Ejecución de la Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		11	05	2020	01	06	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	23	01	2020	38	26	-
	Final	18	04	2023			

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el EPMSC BARRANCABERMEJA.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Horas	Trabajo		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
17625687	Nov. 2019	Dic. 2019	296	-	19	Sobresaliente - buena
17747646	Ene. 2020	Mar. 2020	312	-	20	Sobresaliente - buena

Certificado	Periodo		Horas	Estudio		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
17747646	Ene. 2020	Mar. 2020	126	-	11	Sobresaliente - buena
17811726	Abr. 2020	Jun. 2020	318	-	27	Sobresaliente - buena
17898812	Jul. 2020	Sep. 2020	378	01	02	Sobresaliente - buena
17986828	Oct. 2020	Dic. 2020	366	01	01	Sobresaliente - ejemplar
18121277	Ene. 2021	Mar. 2021	366	01	01	Sobresaliente - ejemplar
18159628	Abr. 2021	Jun. 2021	360	01	-	Sobresaliente - ejemplar
18262818	Jul. 2021	Sep. 2021	378	01	02	Sobresaliente - ejemplar



124

18358687	Oct 2021	Dic. 2021	372	01	01	Sobresaliente-ejemplar
18439070	Ene. 2022	Mar. 2022	372	01	01	Sobresaliente-ejemplar
18537025	Abr. 2022	Jun. 2022	354	01	-	Sobresaliente-ejemplar
18616968	Jul. 2022	Sep. 2022	378	01	02	Sobresaliente-ejemplar
18707381	Oct 2022	Dic. 2022	366	01	01	Sobresaliente-ejemplar

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **12 meses, 28 días**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 53 meses de prisión, de los 56 meses que contiene la condena.**

De otra parte, se oficiará a la dirección del EPMSC BARRANCABERMEJA, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde enero de 2023, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena. Así como documentación para estudiar eventual otorgamiento de libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **12 meses, 28 días**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 53 meses, de prisión, de los 56 meses que contiene la condena.**
3. **OFICIAR** a la dirección del EPMSC BARRANCABERMEJA, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde enero de 2023, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena. Así como documentación para estudiar eventual otorgamiento de libertad condicional.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

E-mail Centro Serv. Adm. JEPMSBUC (memoriales)

E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)

E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)

Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:



osjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co

